



Novedades para solicitar las ayudas de la PAC

Texto: **Igor Fonseca**
 Subdirector general de Política Agraria Comunitaria
 Fotografías: **Félix Guerra**
ICE Comunicación
Ch. Díez

El 1 de febrero comienza el plazo para presentar la solicitud única con todas las ayudas comunitarias y el ingreso en el régimen de pago único por explotación

Con la aprobación de la reforma de la PAC en junio de 2003, se acordaron por el Consejo de la Unión Europea una serie de cambios en la Política Agraria Común. Algunos de estos cambios han comenzado a aplicarse en 2005, con la aparición del SIGPAC, de la condicionalidad y de la modulación de las ayudas. Sin embargo, la principal novedad que representa la reforma de la PAC, la introducción del pago único por explotación (PU), entrará en vigor el próximo 1 de enero de 2006.

A raíz de la introducción del PU, se producen una serie de cambios en las ayudas comunitarias que afectan:

- Al periodo de solicitud anual de las ayudas.

- A la forma de solicitud de las ayudas.
- A la desaparición de unas ayudas y aparición de otras nuevas.
- A los requisitos u obligaciones para poder ser beneficiario de las ayudas.

Con este artículo se dan a conocer a modo de resumen los aspectos más relevantes, así como las novedades de la próxima campaña de ayudas comunitarias del año 2006. Para ampliar esta información, los interesados pueden dirigirse al personal de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico en las Oficinas Comarcales Agrarias y también a la página web www.larioja.org.

Solicitud única

¿Qué ayudas comunitarias puede solicitar?

A partir del próximo año, se podrán presentar simultáneamente, a través de la solicitud única, declaraciones o solicitudes respecto de las siguientes líneas de ayudas comunitarias:

- Ayudas acopladas a la producción.
- Solicitud de admisión al régimen de pago único por explotación (PU).
- Ayudas desacopladas o de pago único por explotación (PU).
- Solicitud de asignación de derechos de la Reserva Nacional.
- Ayudas al Desarrollo Rural.
- Alegaciones al SIGPAC para la campaña 2006/2007.

¿Cómo puede solicitar las ayudas?

Todas estas ayudas y declaraciones se podrán realizar a través de la presentación de la solicitud única. Con ello, la Consejería de Agricultura persigue ahorrar tiempo al agricultor y evitar que omita algún trámite que pudiera significarle la pérdida de ayudas.

Para ello y como todos los años, la Consejería desarrollará el programa informático SR-2006, a través del cual se confeccionará la solicitud única.

¿Dónde puede realizar su solicitud única?

Para confeccionar su solicitud única, el agricultor podrá dirigirse, como cada año, a cerca de 20 entidades colaboradoras, entre las que se encuentran Organizaciones Agrarias, Organizaciones de Productores, bancos y cajas de ahorro.

Además, las 10 Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura dispondrán de personal adicional durante la campaña de presentación de la solicitud única 2006, para atender todas las demandas.

¿Cuándo puede presentar su solicitud única?

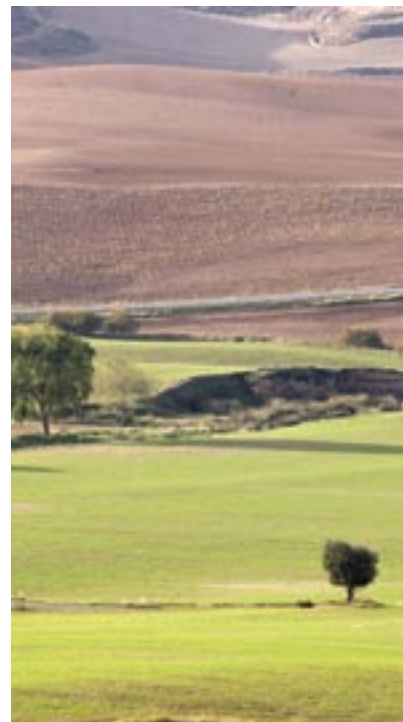
El plazo de presentación de la solicitud única será desde el 1 de febrero hasta el segundo viernes del mes de marzo de 2006 (día 10). No obstante, se podrán



realizar modificaciones a los regímenes de ayudas por superficies, sin penalización alguna, hasta el 31 de mayo de 2006. No se admitirán modificaciones después de esta fecha, aunque siempre se podrá renunciar a toda o parte de una solicitud de ayuda en cualquier momento si no está sujeta a un control administrativo o sobre el terreno.

En cuanto a las primas por sacrificio, se presentarán, como hasta ahora, en los siguientes periodos:

- del 1 al 31 de marzo,
- del 1 al 30 de junio,
- del 1 al 30 de septiembre, y
- del 1 de diciembre al 15 de enero del año siguiente.



Ayudas acopladas a la producción

Porcentajes de ayuda que permanecen acoplados a la producción

Línea de ayuda	Porcentaje acoplado a la producción
Cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino y cáñamo textil	25%
Prima a la calidad del trigo duro	100%
Ayuda a los frutos de cáscara	100%
Cultivos energéticos	100%
Semillas	100%
Suplemento trigo duro	25%
Retirada voluntaria de tierras	25%
Aceite de oliva	6,39%
Patata para fécula	60%
Vacuno de carne	
- Sacrificio de adultos	33%
- Sacrificio de terneros	93%
- Prima por vaca nodriza	93%
- Prima adicional complementaria	93%
Ovino y caprino	
- Prima base	50%
- Prima complementaria	50%

Para recibir la ayuda en estas líneas es imprescindible mantener la producción, con la excepción de la retirada voluntaria en herbáceos, que se explica más adelante.

Ayudas a superficies por cultivos herbáceos

1. Ayuda a cultivos herbáceos: cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino y cáñamo textil, suplemento de trigo duro y ayuda a la calidad del trigo duro:

La ayuda a conceder, la ayuda acoplada, será el 25% del valor de la ayuda que ésta tenía durante el periodo de referencia, 63 €/Tm, por lo que estas superficies recibirán una ayuda de **15,75 €/Tm**.

El plan de regionalización productiva por comarcas será el mismo que hasta ahora.

Parcelas elegibles

Las superficies por las que se solicite la ayuda acoplada a la producción en cultivos herbáceos deberán ser "elegibles", esto es: no tendrán derecho a la ayuda aquellas superficies que, en la fecha límite de presentación de las solicitudes de

ayuda de 2003 (finales de marzo de ese año), se dedicasen a pastos permanentes, cultivos permanentes, plantaciones de árboles o usos no agrícolas.

Novedades en retiradas

Como novedad, desaparece la retirada obligatoria y se mantiene la retirada voluntaria para el 10% de la superficie por la que se solicita la ayuda acoplada.

Índices de barbecho tradicional

En cualquier caso, será obligatorio el mantenimiento del Índice de barbecho tradicional por comarcas, que está expresado en hectáreas de barbecho por cada 100 hectáreas, y que son las que se corresponden con la suma de las acogidas a la ayuda acoplada de cultivos herbáceos y a las presentadas para justificar derechos de retirada. No obstante, se podrá seguir presentando el documento justificativo de incumplimiento del barbecho tradicional.

Parcelas de regadío

Para poder cobrar una superficie como herbáceo de regadío, se estimarán las parcelas situadas en recintos considerados como de regadío en el SIGPAC o, en su defecto, las que figuren inscritas como de regadío en el catastro de rústica antes de finalizar el plazo de presentación de la solicitud única de cada campaña y siempre que se presente la correspondiente alegación al SIGPAC para que se reconozca en regadío.



Oleaginosas

En cuanto a los agricultores que produzcan oleaginosas y deseen cobrar la ayuda acoplada por producción de cultivos herbáceos deberán utilizar en las siembras semillas certificadas y en dosis acordes con las prácticas tradicionales de la zona en la que radiquen las parcelas. Estas dosis son:

- girasol: 2,5 kg/ha en secano (0,25 ud/ha) y 4,5 kg/ha en regadío (0,45 ud/ha),
- colza (salvo híbrido de restauración que es la mitad): 6 kg/ha en secano y 9 kg/ha en regadío,
- soja: 90 kg/ha en regadío.

Lino y cáñamo

Para poder recibir la ayuda a la producción de lino y cáñamo destinados a la producción de fibra, los agricultores deberán presentar, a más tardar el 15 de septiembre de cada campaña, una copia del contrato o del compromiso con la empresa transformadora de fibras. Además, en el caso del cáñamo, la utilización de semilla deberá ser certificada. La dosis de siembra a emplear en estos casos, será:

- lino: 100 kg/ha en secano y 120 kg/ha en regadío,
- cáñamo: 40 kg/ha en secano y 50 kg/ha en regadío.



2. Suplemento de pago por superficie de trigo duro y prima específica a la calidad del trigo duro

Los agricultores que deseen optar al suplemento de pago por superficie deberán utilizar en la siembra únicamente semilla certificada, al menos en las dosis de siembra establecida. Y las superficies para las que se solicite dicho suplemento deberán estar situadas en las regiones tradicionales. El valor acoplado de esta prima será de **71,25 €/ha**, siempre que no se sobrepase el límite nacional. Si se sobrepasa, se aplicará el correspondiente factor de reducción.

Por otro lado, está la prima específica a la calidad del trigo duro, que se suma a la ayuda de herbáceos y al pago de suplemento por trigo duro, en su caso. Los agricultores deberán utilizar en las siembras únicamente semilla certificada de determinadas variedades y cierta dosis de siembra. Además, las superficies para las que se solicite dicha prima deberán estar situadas en determinadas regiones, en las que no está incluida La Rioja. El valor acoplado de esta prima será de **40 €/ha**.

Ayudas a otros regímenes de ayuda específicos

1. Frutos de cáscara (nogal y almendro)

Se concederá una ayuda comunitaria de hasta **241,50 €/ha** para todas las superficies. Además de la anterior, los agricultores profesionales podrán recibir una prima complementaria de hasta **60,375 €/ha** del MAPA, y otra, de hasta **60,375 €/ha** también, de la Consejería de Agricultura, que estudia los conceptos de distribución de esta ayuda.

2. Cultivos energéticos

Las superficies que se utilicen para cultivar estos productos no podrán emplearse para justificar los derechos de retirada. El valor acoplado de esta prima será de **45 €/ha**.

3. Semillas

Aquellos agricultores que produzcan semilla de base o certificada recibirán una ayuda diferente en función de la especie

y variedad de la que se trate, siempre que el agricultor formalice un contrato de multiplicación con la empresa comercializadora.

4. Olivar

En este caso, la ayuda ha quedado acoplada en un 6,39%, pasando a formar parte del pago único el resto de la ayuda.

Para aquellas explotaciones con una superficie de olivar inferior a 0,3 ha, el desacoplamiento será del 100%.

Así, a partir de 2006 se concederá una ayuda por superficie de olivar plantado antes del 1 de mayo de 1998 y que consten en el SIGPAC a fecha 1 de enero de 2005. La cuantía de la ayuda por hectárea está aún por definir, contando La Rioja con 71.000 € para destinarlos a olivares de baja productividad, de edad avanzada, con limitaciones medioambientales y con riesgo de abandono, o a aquellos integrados en sistemas de calidad diferenciada, tales como la Denominación de Origen Protegida Aceite de La Rioja o la agricultura ecológica.

Para poder solicitar esta ayuda ligada a la superficie, la explotación por la que se solicite la ayuda deberá ser de pequeña dimensión, es decir aquella cuya producción calculada en función de los rendimientos en aceituna y en aceite no alcance 29.000 kg de aceite de oliva, incluido el 8% correspondiente al aceite de orujo.

5. Patata de fécula

El valor acoplado de esta prima será de 66,32 €/Tm de patata para producir 1.000 Kg de fécula.

Compatibilidad entre líneas de ayuda

Pago único y usos de la tierra

Las parcelas declaradas para el pago de los derechos de ayuda dentro del régimen de pago único por explotación, PU, podrán utilizarse para cualquier actividad agraria con excepción de la producción de frutas, hortalizas, patatas diferentes de las de fécula, cultivos permanentes y olivos plantados después del 1 de mayo de 1998 que no sean de sustitución.

En el caso de que la superficie por la que se solicita la ayuda a la producción de semillas, se utilice también para justificar derechos de ayuda dentro del régimen de pago único, se deducirá del importe de la ayuda para las semillas el importe de la ayuda del régimen de pago único, exceptuándose de esta deducción las semillas de cereales y oleaginosas.

La superficie objeto de una solicitud de ayuda para los cultivos energéticos no es admisible para justificar los "derechos de retirada".

Pagos acoplados a la producción

Para cada campaña de ayudas, no podrá presentarse respecto a una parcela cultivada más de una solicitud de pago acoplado por superficie. No obstante, se contemplan las siguientes compatibilidades:

- Prima específica a la calidad del trigo duro y pago a los cultivos herbáceos, incluido el suplemento de pago al trigo duro.
- Prima a las proteaginosas y pago a los cultivos herbáceos.
- Pago específico al cultivo de arroz y ayuda a las semillas de arroz.
- Ayuda a los cultivos energéticos y pago a los cultivos herbáceos.
- Pago a los cultivos herbáceos y a las semillas de estos cultivos.

La retirada voluntaria se considerará como un cultivo dentro del régimen de cultivos herbáceos. El valor acoplado de esta prima será de 45 €/ha.



Fechas límite de siembra

Las fechas límite de siembra son las siguientes:

- 31 de mayo, para todos los cultivos herbáceos, excepto el maíz dulce y el cáñamo para la producción de fibras.
- 15 de junio, para el maíz dulce y el cáñamo para la producción de fibras.
- 30 de junio, para el arroz.

Primas por ovino y caprino

Para cobrar estas primas seguirá siendo necesario mantener un determinado número de animales con derechos de prima en la explotación, en todo caso superior a 10 animales, durante el periodo de retención, que será de 100 días a partir del día siguiente al último día de plazo para la presentación de la solicitud de ayuda.

1. Oveja y cabra

El valor de la prima por animal con derecho a la ayuda será el 50% del valor que esta prima tenía antes de 2005, esto es **10,5 €/animal** para ovejas no lecheras y **8,4 €/animal** para ovejas de leche y cabras.

2. Prima adicional (zona desfavorecida)

Esta ayuda, **3,5 €/animal**, se concederá por animal con derecho a prima para aquellas explotaciones ubicadas, totalmente o al menos en un 50% de su superficie, en zonas desfavorecidas.

Primas por vacuno de carne

1. Vaca nodriza

Para cobrar esta prima seguirá siendo necesario mantener un determinado número de animales pertenecientes a una raza de aptitud cárnica o de cruces de éstas con derechos de prima en la explotación durante seis meses contados a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud de ayuda. El número máximo de novillas por el que se puede solicitar la ayuda será el 40% del número total de animales por los que se ha solicitado esta prima.

El importe de prima por este concepto será de **186 €/animal** con derecho de prima, ya que se retiene un 7% de su valor para aplicarlo a las nuevas primas del artículo 69.

2. Prima nacional complementaria

Aquellos ganaderos que reciban la ayuda por vaca nodriza podrán obtener una prima complementaria, para el mismo número de cabezas y con las mismas condiciones y requisitos que la prima por vaca nodriza.

En este caso, el importe de prima por este concepto será de **22,46 €/animal** con derecho de prima, ya que se retiene un 7% del valor anterior para aplicarlo a las nuevas primas del artículo 69.

3. Prima por sacrificio

Los ganaderos de vacuno podrán obtener como hasta ahora, previa solicitud, que se integrará dentro de la solicitud única,

la prima por sacrificio, cuando sus animales se sacrifiquen en el interior de la Unión Europea o se exporten vivos a un tercer país.

Las condiciones, plazos y documentación necesarios para recibir estas primas serán iguales que hasta ahora.

La novedad estriba en el valor de la prima de sacrificio de cada animal. Así, para:

- los bovinos adultos, la prima anterior se ve minorada en un 60% con motivo del desacoplamiento de la ayuda y en otro 7% adicional con motivo de la aplicación del artículo 69 al total de las ayudas del vacuno de carne, por lo que el valor de la prima se encontrará en **26,4 €/animal**.
- Los terneros, de más de un mes de edad y menos de 8, recibirán una prima por un importe equivalente a la anterior pero minorada en un 7% con motivo de la aplicación del artículo 69 al total de las ayudas del vacuno de carne, con lo que el valor de la prima será de **46,5 €/animal**.

4. Pagos adicionales (nuevas ayudas)

Estas nuevas ayudas acopladas se generan a raíz de extraer un 7% del importe de referencia de las ayudas acopladas ligadas al vacuno de carne, en aplicación del artículo 69. Estas nuevas ayudas son:

Pago adicional a explotaciones extensivas de vaca nodriza

El objeto de esta nueva ayuda es conceder un pago adicional a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas, con o sin derechos de prima, con el fin de incentivar el mantenimiento de actividades ganaderas medioambientalmente beneficiosas, que realicen una utilización racional de los recursos naturales pastables y conserven el patrimonio genético de la cabaña ganadera.

La cuantía económica total prevista para esta nueva ayuda para el conjunto de España es de 47.966.030 euros. La cuantía de la ayuda en concepto de pago adicional se establecerá anualmente en función del número de solicitudes presentadas en el conjunto del país.

La concesión de esta ayuda se destinará a aquellos ganaderos que hayan



mantenido vacas nodrizas durante al menos seis meses sucesivos a partir del día siguiente al de presentación de su solicitud. El número máximo de novillas por los que se puede solicitar la ayuda podrá ser del 40% del número total de animales por los que se solicite. Para poder recibir esta ayuda no es necesario disponer de derechos individuales de prima.

El solicitante de este pago adicional deberá cumplir, al finalizar el plazo de solicitud, al menos una de las siguientes condiciones:

- Ser titular de una explotación con animales de razas autóctonas nacionales que tengan, al menos, el 60% de sus efectivos inscritos en los libros genealógicos.
- Ser titular de explotación prioritaria o agricultor a título principal desde el 1 de enero del año de solicitud de la ayuda.
- Ser titular de una explotación localizada en zona de montaña o desfavorecida, como protección de los ecosistemas más vulnerables.
- Ser titular de una explotación que pertenezca a sociedades cooperativas o sociedades agrarias de transformación dedicadas a actividades ganaderas

A la cuantía base que se establezca cada año por el cumplimiento de un requisito, se añadirá un incremento del 25% por el cumplimiento de cada requisito adicional. La puntuación total alcanzada determinará el importe del pago adicional por ganadero y por animal.

El importe de esta ayuda por vaca se modulará proporcionalmente a los efectivos del rebaño.

En cada rebaño, sólo las 100 primeras cabezas serán objeto de esta ayuda. En el caso de explotaciones asociativas este límite de 100 cabezas se aplicará por cada agricultor a título principal.

Pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad

El objeto de esta nueva ayuda es conceder a los ganaderos de carne de vacuno un pago adicional para incentivar la mejora de la calidad y la comercialización de la carne de vacuno.



Este pago adicional se concederá por vacuno sacrificado y su cuantía no podrá superar los 30 euros por vacuno comercializado. La Rioja dispondrá para esta ayuda de un montante de 62.960 € en 2006.

Para ser beneficiario de este pago adicional será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Que al animal se le haya concedido pagos por la prima al sacrificio.
- Que el animal haya sido sacrificado dentro de los siguientes sistemas de calidad de la carne reconocidos oficialmente:
 - DOP o IGP.
 - Ganadería Ecológica o Integrada.
 - Etiquetado facultativo de la carne que implique unos requisitos superiores a los exigidos en la normativa general.

Prima a la calidad de la leche

El fin de esta nueva línea de ayuda es conceder un pago a los ganaderos de explotaciones de ganado vacuno lechero con objeto de favorecer la calidad de la leche cruda, siempre que el ganadero se comprometa a acogerse a un sistema de aseguramiento de la calidad de la leche.

El importe anual del pago adicional por cada kilo de cuota disponible en la

explotación a 31 de marzo de cada año, con un máximo de 250.000 Kg, se obtendrá dividiendo el montante global de los fondos entre la cantidad de cuota elegible que sumen todos los solicitantes del Estado para ese año.

En el caso de las explotaciones asociativas, el límite de 250.000 Kg será modificado en función del número de agricultores a título principal.

El límite de los pagos adicionales al sector lácteo a nivel del Estado será 19.700.000 euros, importe que corresponde a una retención del 10 por cien de todos los pagos del sector lácteo.

Los requisitos para poder optar a esta ayuda, serán:

- Ser ganadero con explotaciones de ganado vacuno lechero.
- Comprometerse a acogerse de forma voluntaria al sistema de calidad descrito en la Guía de Prácticas Correctas de Higiene que ha sido elaborada por la Interprofesional Láctea española, INLAC, con el fin de alcanzar su cumplimiento en un plazo no superior a 3 años.
- No haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad de la leche cruda en los últimos 3 años anteriores al año en el que se soliciten las ayudas.

Ayudas desacopladas o pago único por explotación (PU) y solicitud de derechos de la Reserva Nacional

Comunicación de los derechos provisionales

Durante el mes de enero de 2006, los agricultores y ganaderos riojanos recibirán una comunicación de la Consejería de Agricultura con la información referente al número y al valor de los derechos provisionales de pago único de su explotación.

En esta comunicación de derechos provisionales se incluirán las siguientes reducciones sobre la comunicación de los importes de referencia que se realizó a mediados de 2005:

- 3% del importe del valor de los derechos a todos los agricultores y ganaderos, para crear la reserva nacional.
- 7% del importe del valor de los derechos a todos los ganaderos de vacuno de carne, por aplicación del art. 69, con objeto de financiar las nuevas líneas de ayuda para este sector.
- 10% del importe del valor de los derechos a todos los productores de leche, por aplicación del art. 69.

En aquellos casos en los que el agricultor hubiese presentado una alegación a la comunicación de sus importes de referencia, y esa alegación hubiese sido estimada, el resultado de la misma estará integrado en la información que se comunicará sobre los derechos provisionales.

Una vez sean comunicados los derechos provisionales, se habilitará otro periodo de alegaciones para reclamar posibles errores, modificaciones, etc., que coincidirá con el plazo para presentar la solicitud única.

Solicitud de admisión al régimen de pago único por explotación y derechos definitivos

Para que esos derechos provisionales pasen a ser definitivos, deberá solicitarse por parte del agricultor su admisión al régimen de pago único, a través de la presentación de la solicitud única.

Si desea solicitar la admisión al régimen de pago único sin solicitar el pago del valor de los derechos, no será necesario

justificar los derechos con hectáreas admisibles, pero sí se deberá justificar que se ejerce la actividad agraria en 2006.

Los derechos definitivos se asignarán a más tardar el 15 de agosto de 2006, a todos los agricultores que hayan solicitado su admisión al régimen de pago único, pasando en ese momento a ser definitivos.

Solicitud de la ayuda por el pago único por explotación

Todo derecho de pago único, del tipo de que sea, por el que no se solicite el pago en tres años consecutivos se perderá por parte del agricultor y será asignado a la reserva nacional.

Uso de los derechos de ayuda

Por uso de un derecho de ayuda se entenderá cuando el agricultor solicite para un año determinado el pago del valor de ese derecho y lo justifique mediante la superficie admisible o mediante animales, en el caso de los derechos especiales.

Para llevar un control del uso de los derechos, a cada derecho de ayuda se le asignará un código, a modo de NIF.

A los efectos de utilización de los derechos de ayuda, se considerará que están correctamente utilizados si se han empleado en primer lugar los derechos de retirada de tierras, y a continuación los derechos de ayuda normales de mayor importe. Entre los derechos de ayuda de idéntico valor se considerará su utilización según el orden de numeración que posean. Los derechos de ayuda de la reserva nacional se utilizarán siempre en último lugar.

Justificación de los derechos con hectáreas admisibles

Cada derecho de ayuda comunicado y por el que se solicite el pago único deberá justificarse con una hectárea admisible, esto es, que no se dedique a la producción de: cultivos leñosos, (excepto olivos plantados con anterioridad al 1 de mayo de 1998 y que figuren en el SIGOleícola) y lúpulo, ni a frutas y hortalizas, ni a patatas de consumo, ni a bosques, ni a usos no agrarios.

Cuando un agricultor, después de haber justificado todos los derechos de ayuda completos posibles, necesite utilizar un derecho de ayuda unido a una parcela que represente una fracción de hectárea, este último derecho de ayuda legitimará para recibir una ayuda calculada proporcionalmente al tamaño de la parcela y se considerará completamente utilizado.

Las parcelas con hectáreas admisibles utilizadas para justificar los derechos de ayuda deberán permanecer a disposición del agricultor que desee cobrar la ayuda al menos desde el 1 de diciembre al 30 de septiembre del año por el que se solicita el pago.

Justificación de los derechos especiales

Los agricultores que soliciten el pago único por derechos especiales quedan exentos de la obligación de justificar los mismos con un número de hectáreas admisibles equivalente al número de derechos de ayuda, a condición de que mantengan al menos el 50% de la actividad ganadera (UGM) ejercida en el periodo de referencia. En el caso de que un agricultor decida ceder los derechos especiales, la condición de especiales sólo se mantendrá en caso de que se cedan todos los derechos especiales que se posea.





No podrá solicitarse el restablecimiento de la condición de derecho especial una vez que se hayan justificado con un número equivalente de hectáreas o que se hayan cedido parcialmente a otro agricultor. En estos dos casos los derechos especiales pasarán a ser derechos de superficie.

Solicitud de la ayuda de pago único por derechos de retirada

Cada agricultor que posea derechos de retirada deberá solicitar en primer lugar el cobro de todos los derechos de retirada con hectáreas admisibles para tal fin. Las superficies admisibles para justificar derechos de retirada serán:

- las ocupadas por tierras de cultivo, excepto las superficies que en la fecha establecida en las solicitudes de ayuda por superficie para 2003 (marzo de 2003), estuvieran ocupadas por cultivos permanentes o bosques, o utilizadas para actividades no agrarias o para pastos permanentes;
- las tierras plantadas con cultivos plurianuales en la fecha prevista en la solicitud de ayuda del año 2003 (marzo de 2003);
- las acogidas a compromisos agroambientales de retirada de la producción;
- las de forestación de tierras agrarias.

Las parcelas declaradas para justificar los derechos de retirada deben permanecer sin cultivar al menos desde el 15 de enero al 31 de agosto de cada campaña y deben mantenerse en barbecho. Como excepción, podrán dedicarse al cultivo de productos no alimentarios, *non food*, en las mismas condiciones de otros años.

Los derechos de retirada también se encuentran afectados por los índices de barbecho.

Solicitudes de asignación de derechos de la reserva nacional

La reserva nacional se ha constituido con el 3% de los importes de referencia que debieran concederse a los agricultores.

Los agricultores que soliciten derechos de la reserva nacional deberán hacerlo al tiempo que presentan la solicitud de cobro del pago único incluida en la solicitud única.

Los derechos de la reserva nacional se concederán a:

a) Agricultores que se encuentren en alguna situación especial como las que se relacionan a continuación:

1. Productores lácteos que debido a alguna de las causas de fuerza mayor, hayan arrendado su cantidad de referencia individual o una parte de la misma durante el periodo de doce meses anterior al 31 de marzo de 2006.

2. Agricultores que reciban tierras a través de herencia real o anticipada de un agricultor fallecido o jubilado y que a su vez las tuviera arrendadas a una tercera persona durante el periodo de referencia.

3. Agricultores que hayan efectuado inversiones incrementando la capacidad productiva o adquiriendo tierras no más tarde del 15 de mayo de 2004.

4. Agricultores que arrendasen por cinco años o más, entre el final del periodo de referencia y el 15 de mayo de 2004, o adquiriesen tierras arrendadas hasta el 15 de mayo de 2004.

5. Agricultores que participaron en programas nacionales de reorienta-

ción de la producción, durante el periodo de referencia y hasta el 15 de mayo de 2004.

6. Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes por sentencias judiciales o actos administrativos firmes.

b) Los nuevos agricultores que hayan iniciado su actividad agraria en 2002 o con posterioridad a ese año, pero a más tardar el 15 de mayo de 2004, y que demuestren que han ejercido la actividad de forma continuada hasta el momento de la solicitud y que no hayan recibido ayudas directas en el 2002.

c) Los jóvenes agricultores que hayan realizado su primera instalación a partir del 16 de mayo de 2004, y cumplan los requisitos exigidos.

d) Los agricultores cuyas explotaciones se encuentren situadas en zonas sujetas a programas de reestructuración o de desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública al objeto de evitar el abandono de tierras o para compensar desventajas específicas para los agricultores en dichas zonas.

Los derechos de ayuda procedentes de la reserva nacional que se concedan a un agricultor nunca podrán exceder del número de hectáreas por las que el agricultor podría solicitar alguna de las ayudas de los regímenes que dieron lugar a pagos directos durante el periodo de referencia y respecto a las cuales no posee ningún derecho de ayuda.

Cesiones de los derechos de pago único por explotación

Únicamente se pueden realizar cesiones definitivas de derechos una vez éstos se hayan establecido definitivamente.

Las retenciones aplicables en las ventas de derechos de pago único serán las siguientes:

- **Venta de derechos de ayuda sin tierras.** Durante los tres primeros

años, se pasará a la reserva nacional el 50% del importe equivalente expresado en número de derechos de ayuda y, en su caso, del importe del derecho de ayuda restante. El resto de años, la restitución será del 30%. Sin embargo, los porcentajes anteriores serán del 15 y 10% respectivamente cuando el comprador sea un agricultor profesional.

- **Venta de derechos con tierras.** Pasará a la reserva nacional el 5% del valor de cada derecho o el importe equivalente expresado en número de derechos de ayuda.

- **No se aplicará retención** en los siguientes supuestos:

a) Venta de los derechos de ayuda con

toda la explotación.

b) Venta de los derechos de ayuda con o sin tierras a un agricultor que inicia la actividad agraria.

c) Compraventas de explotación, de toda o de parte de ella, juntos con los correspondientes derechos de pago único, realizadas antes de la fecha de comienzo del plazo de presentación de la solicitud única de 2006.

- En los **contratos de arrendamiento** de tierras, se considerará que también se están arrendando los derechos de pago único, cuando una cláusula del contrato de arrendamiento prevea la cesión de un número de derechos que no rebase el número

de hectáreas arrendadas. Los derechos de ayuda y las hectáreas se arrendarán por el mismo periodo de tiempo.

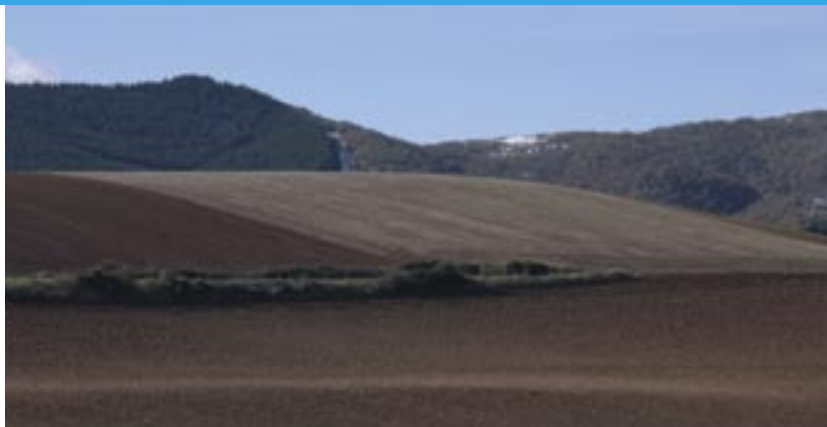
El arrendador, propietario, solicitará el establecimiento de los derechos de ayuda y el arrendatario solicitará el pago de los derechos de ayuda en cada campaña. Las solicitudes de arrendador y arrendatario se presentarán simultáneamente siempre que ambos tengan que presentarla en la misma comunidad autónoma. En caso contrario, la solicitud de arrendatario incluirá una referencia a la del arrendador en cuanto al nombre y apellidos, NIF o CIF y código de los derechos del arrendador.

Ayudas al Desarrollo Rural

12

Cuaderno de Campo

Como en años anteriores, se podrá seguir solicitando las ayudas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de las Medidas de Acompañamiento: indemnización compensatoria de zonas desfavorecidas y ayudas agroambientales. Este es el último año en que se puede solicitar la incorporación a estas ayudas tal como las conocemos ahora. No obstante, está previsto poner en marcha otras medidas similares para el próximo periodo de programación al Desarrollo Rural 2007-2013.



Alegaciones al SIGPAC para la campaña 2006/2007

A partir del 1 de enero de 2006 estará en marcha un SIGPAC renovado, al incorporar una ortofoto del año 2004, mucho más fiel a la realidad actual.

Entre otras novedades, el SIGPAC contará con:

- información acerca de la elegibilidad de la parcela,
- información sobre las parcelas que contienen frutales de cáscara, indicando su número y especie,
- información de las alegaciones que se presentaron durante 2005 y se hayan estimado.

Respecto al periodo de alegaciones al SIGPAC para 2006, este coincidirá con el de presentación de la solicitud única. Para ello, en el mismo programa de presentación de solicitud única 2006, se habilitará un módulo que rellenará automáticamente la alegación en cuanto se introduzca en la solicitud de ayuda un dato diferente que en el que conste en el SIGPAC a fecha 1 de enero de 2006. Así, el agricultor no tendrá más que dar conformidad a la alegación con su firma, ya que ésta saldrá impresa a la vez que su solicitud de ayuda.

